

LEY N° 6251 .-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Central
y
Organismos Descentralizados no Autofinanciados**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$15.387.297.739), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2014, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Erogaciones Corrientes | 11.926.020.836 |
| Erogaciones de Capital | 3.252.983.843 |
| Aplicaciones Financieras | 208.293.060 |
| Total | 15.387.297.739 |

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°.- Estimase en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$15.387.297.739), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos

LEY N° 6251 .-

fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Recursos Corrientes | 11.945.439.296 |
| Recursos de Capital | 1.440.527.832 |
| Fuentes Financieras | 2.001.330.611 |
| Total | 15.387.297.739 |

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 346.246.839), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

| Entidad | Gastos Corrientes | Gastos de Capital | Total |
|--|------------------------------|------------------------------|--------------------|
| Instituto de Cardiología | 69.042.048 | | 69.042.048 |
| Instituto Provincial del Tabaco | 3.609.000 | | 3.609.000 |
| Instituto Correntino del Agua y del Ambiente | 10.386.000 | 1.711.570 | 12.097.570 |
| Instituto de Cultura | 39.527.000 | 200.000 | 39.727.000 |
| Dirección Provincial de Vialidad | 70.617.000 | 151.154.221 | 221.771.221 |
| Total Contribuciones Figurativas | 193.181.048 | 153.065.791 | 346.246.839 |

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°.- Estímase el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2014, en PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$1.793.037.551), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2014 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

LEY N° 6251 .-

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

| | |
|--|----------------------|
| Fuentes Financieras | 2.001.330.611 |
| Disminución de Otros Activos Financieros | 1.100.000 |
| Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos | 211.513.200 |
| Financiamientos | 1.788.717.411 |
| Aplicaciones Financieras | 208.293.060 |
| Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos | 208.293.060 |

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2014, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$ 356.611.129), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA (\$ 208.293.060) a amortización de capital y PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA y NUEVE (\$ 148.318.069) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°.- Fijase en PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación de obligaciones correspondientes a éste régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

LEY N° 6251 .-

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°.- Fijase en CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS (48.123) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2014 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10.- Establécese en DOCE MIL CIENTO SEIS (12.106) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2014 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11.- Fijase en DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (215.850), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2014.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12.- Los montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32° de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) entre programas de una misma entidad;
- b) entre subprogramas o proyectos dentro de un mismo programa;
- c) entre partidas principales dentro de un mismo programa, subprograma, proyecto o actividad;

LEY N° 6251 .-

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por Decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

a) trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente ley.

b) ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

1) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2° de la presente ley.

2) sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente ley.

3) se originen por adhesión a Leyes, Decretos y/o Convenios Nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32° de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar las obligaciones a que se refieren las Leyes Nros. 4.558 y 4.726 mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional en cualquiera de sus series vigentes, cuya emisión disponga la Ley de Presupuesto de cada ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de \$ 3.125.100 (Pesos tres millones ciento veinticinco mil cien) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijará la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines del artículo 23° de la Ley Nacional N° 26.895, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los municipios serán aprobados, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

LEY N° 6251 .-

ARTÍCULO 18.- Adhiérase la Provincia de Corrientes a la prórroga de los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 26.530 para el ejercicio 2014, establecida en la Ley Nacional N° 26.895.

ARTÍCULO 19.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5.571 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2014.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Quando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el Sector Público Provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 17° de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal, que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 21.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 (Deuda Financiera) y toda otra norma legal que la complemente, amplíe o modifique como así también el financiamiento de los vencimientos para el ejercicio, modificar las condiciones de reembolso de las deudas provinciales con el Estado Nacional y encomendar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la coordinación de las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda con acreedores oficiales del exterior.

Las condiciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional serán trasladadas automáticamente a los municipios de la Provincia de Corrientes.

El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destinos que figuran en los Anexos hasta la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.788.717.411).

Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19° de la Constitución Provincial.

LEY N° 6251 .-

ARTÍCULO 22.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para hacer uso de la emisión de Letras del Tesoro de conformidad con el artículo 77° de la Ley N° 5.571.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 23.- Fijase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 835.743.972), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (\$ 827.143.156) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) Y PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$ 8.600.816) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10° y 19° de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5°. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 24.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES (\$ 302.000.000), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

LEY N° 6251 .-

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS DE RECURSOS DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS
Y FONDOS FIDUCIARIOS**

ARTÍCULO 25.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 421.400.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 177.040.350), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 28.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 2.844.149.851), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 684.633.118), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 30.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS (\$ 647.192.026), el Presupuesto correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Apruébase para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTÍCULO 32.- Establézcase que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

LEY N° 6251 .-

ARTÍCULO 33.- Establécese, a partir del 01 de agosto de 2014, en un diecinueve por ciento (19%) la participación de los Municipios de la Provincia de Corrientes en el producido de la recaudación de los tributos nacionales y provinciales, conforme a los parámetros establecidos por la legislación vigente de conformidad con los incisos 3) y 4) y el último párrafo del artículo 229° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Juan Oscar Peroni
Prosecretario
H. Cámara de Diputados
A/C Secretaría



Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senado

